



# **IGED 2022**

## **INFORME DE MEDICIÓN DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS**

**VIGENCIA 2021**

**OBSERVATORIO DISTRITAL DE VÍCTIMAS DEL  
CONFLICTO ARMADO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN

BOGOTÁ



**Alcaldesa Mayor de Bogotá**  
Claudia Nayibe López Hernández

**Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá**  
María Clemencia Pérez Uribe

**Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación**  
Diego Fernando Peña Castillo

**Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado**  
Idelmeyer Cuesta Rodríguez  
Juan Carlos Mejía

**Diagramación**  
Juan Pablo León Rueda

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

**ACPVR:** Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación

**A.H.I:** Ayuda Humanitaria Inmediata

**BDUA:** Base de Datos Única de Afiliados

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística

**DIH:** Derecho Internacional Humanitario

**DDHH:** Derechos Humanos

**DNP:** Departamento Nacional de Planeación

**ECI:** Estado de Cosas Inconstitucional

**GEIH:** Gran Encuesta Integral de Hogares

**IGED:** Informe de Medición De Indicadores de Goce Efectivo de Derechos

**IPM:** Índice de Pobreza Multidimensional

**JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz

**LGBTI:** Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans e Intersex

**ND:** No determinado

**ODVCA:** Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OSIGNH:** Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa

**PAD:** Plan de Acción Distrital

**PAPSIVI:** Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas

**RROM:** Gitano

**RUV:** Registro Único de Víctimas

**SDARIV:** Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas

**SGSSS:** Sistema General Sistema General de Seguridad Social en Salud

**SNARIV:** Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas

**SDS:** Secretaría Distrital de Salud

**SSV:** Superación de Situación de Vulnerabilidad

**SIVIC:** Sistema de Información de Víctimas de Bogotá

**SIVJRNR:** Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición

**UARIV:** Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**URT:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**VCA:** Víctimas del conflicto armado

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN .....	7
1. METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN IGED .....	8
2. DERECHOS QUE ATIENDEN A LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE PRODUCE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO .....	8
2.1 DERECHO A LA SUBSISTENCIA MÍNIMA. (MEDIDAS DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA AHI) .....	8
2.2 DERECHO AL RETORNO Y REUBICACIÓN.....	12
2.2.1 Indicador superación de situación de vulnerabilidad – SSV .....	13
2.2.2 Indicador de acompañamiento .....	15
2.3 DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN DE PREDIOS.....	17
3. DERECHOS QUE COMPARTE LA POBLACIÓN DESPLAZADA CON EL RESTO DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA.....	18
3.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .....	18
3.1.1 DERECHO A LA VIDA.....	18
3.1.2 DERECHO A LA LIBERTAD .....	19
3.1.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL .....	20
3.1.4 DERECHO A LA PROTECCIÓN.....	21
3.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	22
3.2.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	22
3.2.1.1 Asistencia Escolar .....	22
3.2.1.2 Alimentación .....	25
3.2.1.3 Transporte.....	26
3.2.1.4 Deserción escolar .....	27
3.2.1.5 Repitencia escolar .....	29
3.2.2 DERECHO GENERACIÓN DE INGRESOS .....	31
3.2.3 DERECHO A LA VIVIENDA .....	32
4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO .....	37
4.1 DERECHO A LA VERDAD .....	37
4.2 DERECHO A LA JUSTICIA .....	37
4.3 DERECHO A LA REPARACIÓN - DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN .....	38
4.4 DERECHO A LA REHABILITACIÓN POR MEDIO DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL .40	
4.5 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN .....	42
5. DERECHOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN LAS METAS PAD .....	43

5.1 DERECHO A LA SALUD .....	43
6. CONCLUSIONES .....	44

## Índice de Graficas

Gráfica 1. Porcentaje de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (A.H.I.) solicitadas durante el período de valoración .....	10
Gráfica 2. Porcentaje de personas víctimas en Bogotá que solicitaron el acompañamiento y superan su situación de vulnerabilidad.....	13
Gráfica 3. Porcentaje de Víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron el acompañamiento y que fueron acompañadas en el retorno y/o la reubicación en el último año .....	16
Gráfica 4. Número de homicidios en víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogota D.C por año 2020 - 2022.....	19
Gráfica 5. Víctimas entre los 5 y 16 años matriculadas en educación preescolar, básica o media.....	23
Gráfica 6. Víctimas de 17 años matriculadas en educación básica o media en Bogotá.....	25
Gráfica 7. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron alimentación .....	26
Gráfica 8. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron transporte.....	27
Gráfica 9. víctimas entre 5 y 17 años de edad que desertaron en el año anterior .....	28
Gráfica 10. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en el mismo grado .....	29
Gráfica 11. Pobreza monetaria y monetaria extrema en población víctima del conflicto armado y población general Bogotá D.C. 2021 .....	32
Gráfica 12. Proporción de la población desplazada ubicada en Bogotá que habita en una vivienda adecuada .....	34
Gráfica 13. Indicadores complementarios del derecho a la vivienda.....	35
Gráfica 14. Indemnización de víctimas del conflicto armado que se ubican en Bogotá.....	39

DE BOGOTÁ D.C.

## Índice de Tablas

Tabla 1. Hogares atendidos con A.H.I. por enfoque diferencial .....	10
Tabla 2. Número de personas que solicitaron el acompañamiento y superan la situación de vulnerabilidad por enfoque diferencial.....	14
Tabla 3. Numero de personas que solicitaron acompañamiento para su retorno y/o reubicación por enfoque diferencial.....	16
Tabla 4. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la vida.....	19
Tabla 5. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad .....	20
Tabla 6. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad e integridad sexual .....	21
Tabla 7. Personas que sufrieron algún delito relacionado con la libertad e integridad sexual por enfoque diferencial .....	21
Tabla 8. Niños, niñas y adolescentes víctimas matriculados en el sistema escolar .....	23
Tabla 9. Enfoques diferenciales derecho a la educación.....	30
Tabla 10. Hogares con victimas del conflicto armado que habita en una vivienda adecuada por enfoque diferencial.....	34
Tabla 11. Porcentaje de cumplimiento de indicadores complementarios del derecho a la vivienda .....	36
Tabla 12. Personas con derecho a la indemnización por enfoque diferencial.....	39
Tabla 13. Personas con acceso a rehabilitación psicosocial.....	41
Tabla 14. Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá 2021.....	42

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

## INTRODUCCIÓN

La administración distrital presenta a través del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (ODVCA) de la Ata Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR) el Informe de Medición De Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (en adelante IGED) de la vigencia 2021 de la población víctima de desplazamiento forzado ubicada en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV).

Este informe es el resultado de las recomendaciones al seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada, y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) sentencia T-025 de 2004<sup>1</sup> de la Corte Constitucional de Colombia, que señala la vulneración de un número elevado de derechos constitucionales de las víctimas de desplazamiento forzado y conmina al Estado a desarrollar acciones para superar tal estado. Para el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñaron una batería de indicadores para la medición del goce efectivo de las víctimas de desplazamiento en concordancia con el Auto 373 de 2016<sup>2</sup> de la misma corte.

El distrito capital con el Acuerdo 491 de 2012 del Concejo de Bogotá, creó el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (SDARIV) siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1441 de 2011; y fijó los criterios para la política pública cuyo objetivo es formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las Víctimas en Bogotá<sup>3</sup>. Además, el Acuerdo 887 de 2015<sup>4</sup>, por el cual se adoptan los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, define las competencias e indicadores para la elaboración del Informe de Medición de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos.

En el distrito capital la entidad encargada de coordinar la implementación del SDARIV y de la Política Pública de Atención es la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR) esta es a su vez la entidad encargada de coordinar el diseño de metodologías, mediciones, publicación y socialización de los resultados de IGED<sup>5</sup>. Con el fin de dar cumplimiento a este compromiso el presente informe está dividido en 5 apartados: en primer lugar, se presenta la metodología utilizada para la elaboración de este informe; el segundo apartado, presenta los resultados de los derechos que atienden a la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado; el tercer apartado, analiza los derechos que comparte la población desplazada con el resto de la población colombiana; el cuarto apartado, presenta el avance de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado; en el quinto apartado se incluye la garantía del derecho a la salud a través de la implementación el Plan de Acción Distrital (PAD); y finalmente se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones para avanzar en el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado que se ubica en la ciudad.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia T-025 de 2004

<sup>2</sup> Auto 373 de 2016 “Pautas y criterios para el levantamiento del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado-seguimiento a los autos 008/09, 385/10 y 219/11”

<sup>3</sup> Acuerdo 441 de 2012; Artículos 1, 2 y 3.

<sup>4</sup> Acuerdo 587 de 2015 “Por el cual se adoptan los indicadores de goce efectivo de derechos como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno Artículos 1, 2 y 3.

<sup>5</sup> Ibidem, Artículo 4.

## 1. METODOLOGÍA DE LA MEDICIÓN IGED

La metodología de medición IGED del presente informe se basa en la metodología presentada por la UARIV en su Informe Anual de Gobierno para el periodo 2022 de vigencia 2021, en el cual cada uno de los indicadores cuenta con una ficha técnica que define la manera de realizar la medición relacionada con los derechos de la población víctima del conflicto armado. Se debe tener en cuenta que por los tiempos definidos por la UARIV en la elaboración de su informe y los tiempos establecidos para el distrito capital en la presentación del informe IGED, la vigencia de este será del año 2021 para los resultados calculados y analizados con la información reportada por la UARIV y vigencia 2022 para los indicadores con resultados de la implementación del Plan de Acción Distrital (PAD):

1. **Registro Único de Víctimas (RUV) corte 31 de diciembre de 2022:** Esta fuente se utiliza para los indicadores que tienen como fecha el 31 de diciembre de 2022, Vida, libertad, integridad sexual
2. **Informe Anual de Gobierno 2022, Vigencia 2021:** Para aquella información de resultado de la medición realizada por la UARIV para el año 2021 se ha tomado como fuente el documento que presenta los Avances en la Superación del Estado de Cosas Institucionales sobre Población Victima de Desplazamiento Forzado. Además de la información enviada por la UARIV para el cálculo de los indicadores para la ciudad.
3. **SIVIC:** Para aquellos indicadores en los cuales se hace referencia al Sistema de Información de Víctimas de Bogotá, SIVIC de la ACPVR, se entiende que la información se origina directamente del sistema SIVIC
4. **Seguimiento al PAD:** Para los indicadores que se calculan de la información de las metas implementadas en el PAD 2022

A continuación, se presentan los resultados por el conjunto de derechos de la población víctima del conflicto armado: Derechos que atienden la situación de vulnerabilidad que produce el desplazamiento forzado; derechos que comparte la población víctima con el resto de la población colombiana; derechos de las víctimas de desplazamiento forzado por la grave violación a los Derechos Humanos; y derechos adicionales establecidos en el marco de la implementación el Plan de Acción Distrital (PAD)

## 2. DERECHOS QUE ATIENDEN A LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE PRODUCE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

### 2.1 DERECHO A LA SUBSISTENCIA MÍNIMA. (MEDIDAS DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA AHÍ)

En relación con lo establecido por la Corte Constitucional “*la garantía de la entrega de atención humanitaria se sustenta en la protección de la subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital*”<sup>6</sup> Para el caso de la población desplazada, este derecho se garantiza por medio

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004

del otorgamiento de Ayuda Humanitaria Inmediata. Según la Ley 1448 de 2011, esta ayuda es una “*medida para garantizar un derecho personal, surgido de la incapacidad del individuo, originada en el accionar de un tercero, de acceder a bienes suficientes para la subsistencia mínima, por lo tanto, no se puede ceder, ni endosar y tampoco es acumulable*”

Frente a la población víctima de desplazamiento forzado, este derecho se concreta a través de la provisión de ayuda humanitaria Inmediata. Este aprovisionamiento se efectúa en tanto subsistan las condiciones que la justifican.

Conforme al artículo 63 de la ley 1448 de 2011, el otorgamiento de la Ayuda Humanitaria Inmediata es aquella que entrega “la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento (...) desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas” Para el caso de Bogotá como territorio receptor de víctimas a razón de desplazamiento forzado, es la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, ACPVR, la entidad encargada de otorgar dicha medida.

La garantía de este derecho se ve supeditado al cumplimiento de los requisitos por ley que son: (i) manifiesten haber sido desplazadas; (ii) se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada; (iii) requieran albergue temporal y asistencia alimentaria; (vi) haber presentado declaración como víctima ante el Ministerio Público y encontrarse en el momento de valoración para inclusión en el RUV<sup>7</sup>

**Indicador:** Número de hogares que recibieron Atención Humanitaria Inmediata (A.H.I) durante el último año en alguno de los componentes / Número de hogares que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley

**Universo:** Número de hogares Víctimas que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley en 2022 en Bogotá D.C.

**Fuente:** Para la medición del indicador relativo al porcentaje de hogares desplazados que solicitaron y recibieron Atención Humanitaria Inmediata en Bogotá, se tomó como fuente el Sistema de Información de Víctimas del Conflicto Armado (SIVIC) con corte a 31 de diciembre de 2022.

#### Resultado de medición:

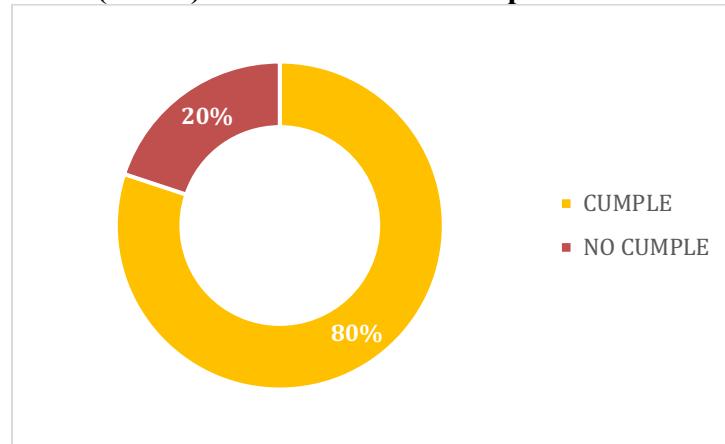
##### **Porcentaje de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (AHI) solicitadas durante el período de valoración: 80,09%**

$$\frac{\# \text{ de hogares víctimas con otorgamiento de A.H.I en 2022 en Bogotá: 3186}}{\# \text{ de hogares Víctimas que solicitaron A.H.I cumpliendo los requisitos de ley en 2022 en Bogotá: 3978}} * 100 = \\ 80,09\%$$

**Nota:** Solo se tienen en cuenta como solicitantes (denominador) quienes acreditan los requisitos definidos en la ley.

<sup>7</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 63, Parágrafo 1.

**Gráfica 1. Porcentaje de otorgamiento de medidas de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata (A.H.I.) solicitadas durante el período de valoración**



Fuente: SIVIC 31 de diciembre de 2022

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Los resultados del indicador muestran que el **80,09%** de los hogares que solicitaron medidas de A.H.I. en Bogotá, y que acreditaron los requisitos definidos en la Ley, de manera posterior a su declaración como víctimas del conflicto armado y durante el período de valoración para inclusión en el RUV por parte de la UARIV, fueron beneficiarias de medidas de A.H.I. teniendo la garantía del derecho a la subsistencia mínima, no obstante un 20% no cumple con este derecho ya que el resultado de su evaluación no procede por criterios de vulnerabilidad, buena fe, territorialidad temporalidad o competencia. Este porcentaje es mucho mayor que el nacional que se ubica en el **55,40%**.

**Tabla 1. Hogares atendidos con A.H.I. por enfoque diferencial**

Enfoques	Atención Humanitaria Inmediata CUMPLE	Atención Humanitaria Inmediata NO_CUMPLE
<b>Hogares sin población Niños, Niñas y Adolescentes -NNA o menores de 18 años</b>	1.728	535
<b>Hogares con población Niños, Niñas y Adolescentes -NNA o menores de 18 años</b>	1.458	257
<b>Hogares sin persona(s) mayor(es)</b>	3.002	744
<b>Hogares con persona(s) mayor(es)</b>	184	48
<b>Hogares sin persona(s) en situación de Discapacidad</b>	2.954	775

<b>Hogares con persona(s) en situación de Discapacidad</b>	232	17
<b>Hogares solo Hombre(s)</b>	1.143	367
<b>Hogares solo Mujer(es)</b>	2.043	425
<b>Hogares sin persona(s) con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa - OSIGNH -LGBTI<sup>8</sup></b>	3.107	770
<b>Hogares con persona(s) Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa - OSIGNH -LGBTI</b>	79	22
<b>Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Negro(a) o Afrocolombiano(a)</b>	1.077	207
<b>Hogares con persona(s) de pertenencia étnica de población Gitana (RROM)</b>	0	0
<b>Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Indígena</b>	197	121
<b>Hogares sin Pertenencia Étnica</b>	1.910	461
<b>Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Palenqueros</b>	2	1
<b>Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Raizales</b>	0	2

Fuente: SIVIC 31 de diciembre de 2022

El 64% de los hogares de víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron y recibieron A.H.I. durante el último año en la ciudad están conformados solo por mujeres y el 36% conformado solo por hombres. El 56% de los hogares no cuentan con población menor de 18 años, el 46% si cuenta con esta población. El 94% de estos hogares no cuenta con personas mayores de 60 años, lo cual indicaría que los hogares que se han desplazado hacia la ciudad durante el último año son personas en edad productiva. El 60% de estos hogares no se identifican con alguna pertenencia étnica; el 34% se identifica como población afro víctima; el 6% perteneciente a algún pueblo indígena, y el 0,1% se identifica como palenquero. Del total de los hogares 79 tienen persona(s) con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No

---

<sup>8</sup> En la fuente de información el Registro Único de Víctimas (RUV), se identifica la variable género, como sexo, y se incluyen las categorías Intersexual y LGBTI en la misma. Para la elaboración de este informe se toma la información como se extrae de la fuente oficial

Heteronormativa -OSIGNH -LGBTI; 232 hogares, es decir, el 7% son hogares con persona(s) en situación de Discapacidad

## 2.2 DERECHO AL RETORNO Y REUBICACIÓN

Como parte de las medidas que garantizan la superación de la situación de vulnerabilidad a razón del desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 estableció como uno de los derechos de las víctimas el de retornar a su lugar de origen o reubicarse<sup>9</sup>.

Las entidades territoriales receptoras de población víctima de desplazamiento forzado, en lo que respecta al derecho al retorno y reubicación, están obligadas a:

*“(I) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio, (II) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; (III) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal y (v) proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y los que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente”<sup>10</sup>*

En tal sentido, el retorno o la reubicación permiten el restablecimiento integral del ejercicio del derecho a la libre circulación, por lo que da lugar a la superación de la situación de desplazamiento forzado. El retorno o la reubicación es un momento decisivo que marca el punto de partida en el camino hacia la superación de la situación de vulnerabilidad.

Con el objeto de materializar este derecho la UARIV diseño el protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado, en el cual se define el retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado como: *“el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral”*.<sup>11</sup>

Un retorno o reubicación que cuente con las condiciones básicas, tales como Voluntariedad, Seguridad y Dignidad requiere un trabajo conjunto con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, especialmente de los municipios expulsores y receptores que han buscado garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de diferentes mecanismos que soporten procesos de participación ciudadana y comunitaria y procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad digna y sostenible, así como de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos.

<sup>9</sup> Ley 1441 de 2011. Artículo 28, numeral 8.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 del 2004.

<sup>11</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); “Protocolo de Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado”. Página 3.

Este derecho cuenta con dos indicadores: Superación de situación de vulnerabilidad y acompañamiento al retorno y la reubicación:

### 2.2.1 Indicador superación de situación de vulnerabilidad – SSV

**Indicador:** Número de personas que solicitaron el acompañamiento y superan su situación de vulnerabilidad /Número de personas que solicitaron el acompañamiento para el retorno y/o la reubicación

**Universo:** Personas incluidas como víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron el acompañamiento para el retorno y/o la reubicación con hechos ocurridos a partir de 1985 en el Registro Único de Víctimas con corte a la vigencia.

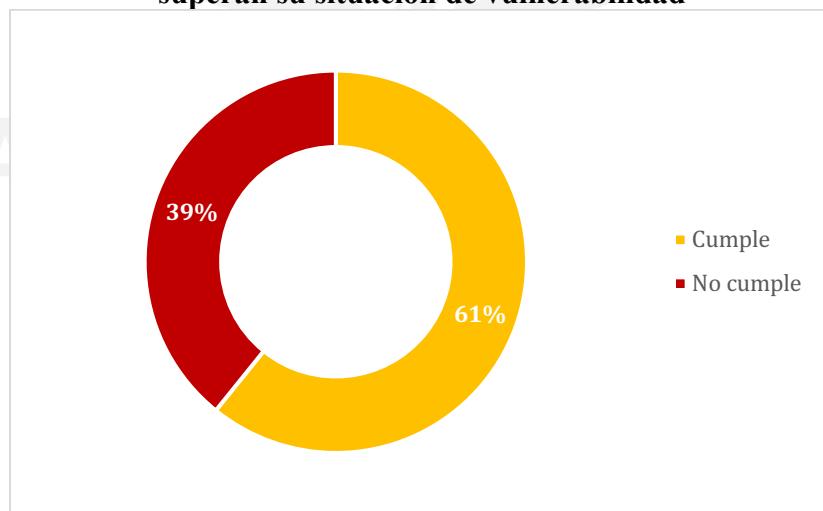
**Fuente:** Para la medición de este indicador, se tomó la información reportada por la UARIV en el “Informe Anual de Gobierno 2022, Vigencia 2021” del respectivo indicador, así como los resultados de medición de la entidad, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

**Resultado de medición:**

**Porcentaje de personas víctimas en Bogotá que solicitaron el acompañamiento y superan su situación de vulnerabilidad: 60,81%**

$$\frac{\# \text{ de personas que solicitaron el acompañamiento y superaron su situación de vulnerabilidad a 2021: 64.515}}{\# \text{ de personas residentes de Bogotá que solicitaron el acompañamiento para el retorno o reubicación a 2021: 106.094}} *100 = \\ 60,81\%$$

**Gráfica 2. Porcentaje de personas víctimas en Bogotá que solicitaron el acompañamiento y superan su situación de vulnerabilidad**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 60,81% de las Víctimas de Desplazamiento Forzado que manifestaron el deseo o la intención de retorno o reubicación en Bogotá D.C y recibieron un acompañamiento a través de acciones encaminadas hacia la gestión de la oferta institucional durante el

periodo 2021 y superaron su situación de vulnerabilidad (en adelante SSV) cumplen con este derecho, mientras que el 39,19% no lo cumple.

Bogotá en el cálculo del indicador muestra un resultado superior al Nacional (49,06%); Es importante tener en cuenta que este indicador se centra, específicamente, en medir la percepción de la persona respecto al acompañamiento recibido, y su medición se realizó por medio de la ficha de caracterización y entrevista, ambos instrumentos aplicados por la Unidad para las Víctimas. En esta lógica, el indicador no busca medir el grado de estabilidad socioeconómica. Acá es importante mencionar que este indicador es acumulado y no se presenta por vigencia.

**Tabla 2. Número de personas que solicitaron el acompañamiento y superan la situación de vulnerabilidad por enfoque diferencial**

<b>Enfoque</b>	<b>Variables</b>	<b>SSV CUMPLE</b>	<b>SSV NO CUMPLE</b>
<b>Género</b>	HOMBRE	31.236	19.667
	INTERSEXUAL	3	1
	MUJER	33.276	21.911
	NO DEFINIDO	0	0
<b>Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica</b>	LGBTI	43	50
<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	206	127
	INDIGENAS	3.239	3.219
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO (A)	4.839	5.394
	NINGUNO	56.167	32.788
	PALENQUEROS	9	13
	RAIZALES	55	38
<b>Discapacidad</b>	AUDITIVA	128	127
	FÍSICA	723	541
	INTELECTUAL	164	149
	MULTIPLE	574	420
	NINGUNA	61.325	39.271
	POR ESTABLECER	1.335	885
	PSICOSOCIAL (MENTAL)	40	41
	VISUAL	226	145
<b>Grupo Etario</b>	ENTRE 0 Y 5	690	2.079
	ENTRE 6 Y 11	4.082	6.688
	ENTRE 12 Y 17	6.077	7.877
	ENTRE 18 Y 28	17.044	9.288
	ENTRE 29 Y 59	30.396	12.476
	60 o MAS	6.220	3.143
	ND	6	28

Fuente: UARIV, Bogotá D.C 2021

Como se observa en la tabla anterior, la diferencia entre hombres y mujeres que cumplen con la superación de la vulnerabilidad es de un 3,2%, 2040 mujeres víctimas más que hombres. Los mismo sucede con las personas que no cumplen, pero con una diferencia del 5,4% (2.244). Por el lado de la orientación sexual 43 personas LGBTI cumplen con el derecho y 50 no lo cumple, en este caso es mayor el porcentaje de quienes no cumplen con un 54%. En relación con la pertenencia étnica las victimas que solicitaron el acompañamiento y apoyo para el retorno y superaron su SSV, el 87% no se identifican con alguna pertenencia étnica, el 8% de las victimas con pertenencia afro; 5% con pertenencia indígena; 0,3% Rrom, 0,09% raizales; y 0,01% con pertenencia raizal.

El mayor número de personas que cumplen el derecho señalan no tener ninguna discapacidad (95%), mientras que el 2,1% está por establecer el tipo de discapacidad; 1,1% menciona tener discapacidad física; el 0,9% discapacidad múltiple. En relación con el grupo etario de mayor población que supera la SSV se encuentra entre los adultos de los 29 a 59 años representando un 47,1%, seguido de las y los jóvenes de 18 a 28 años con un 26%, seguido del grupo de adultos mayores de 60 años y niños y niñas adolescentes de 12 a 17 años con 9,64% y 9,42% respectivamente. En menor proporción se encuentran los niños y niñas entre 6 y 11 años con 6,33% y de primera infancia con 1,07%.

## 2.2.2 Indicador de acompañamiento

Además del indicador de superación de la vulnerabilidad este derecho cuenta con un indicador complementario que busca evaluar las gestión y acompañamiento de las víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron acompañamiento para su proceso de retorno y reubicación:

**Indicador:** Número de personas acompañadas de retorno y reubicación en el último año / Número de personas que solicitaron el acompañamiento para el retorno y/o la reubicación en el último año

**Universo:** Personas incluidas como Víctimas de desplazamiento forzado con hechos ocurridos a partir de 1985 en el Registro Único de Victimas con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, que solicitaron ser acompañadas en su retorno y/o reubicación en el periodo comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021.

**Fuente:** Para la medición de este indicador, se tomó la información reportada por la UARIV en el “Informe Anual de Gobierno 2022, Vigencia 2021” del respectivo indicador, así como los resultados de medición de la entidad, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

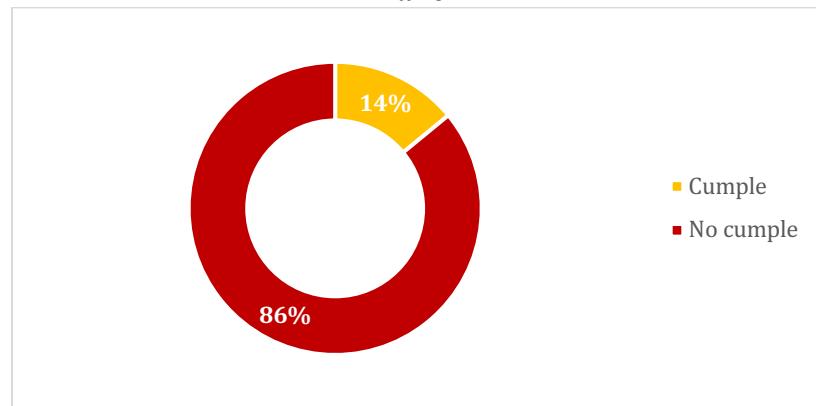
### Resultado de medición:

**Porcentaje de Víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron el acompañamiento y que fueron acompañadas en el retorno y/o la reubicación en el último año: 16,35%**

$$\frac{\# \text{ Número de personas acompañadas de retorno y reubicación en 2021:} 619}{\# \text{ de personas que solicitaron el acompañamiento para el retorno y/o la reubicación en 2021:} 4.406} * 100 =$$

16,35%

**Gráfica 3. Porcentaje de Víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron el acompañamiento y que fueron acompañadas en el retorno y/o la reubicación en el último año**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 14,05% de personas víctimas de desplazamiento forzado que solicitaron acompañamiento, fueron acompañados en el proceso de retorno y reubicación, mientras que el porcentaje más alto 85,95% no cumplió con este derecho por alguna razón. El porcentaje está por debajo del total nacional que se ubica en el 16,69%.

**Tabla 3. Número de personas que solicitaron acompañamiento para su retorno y/o reubicación por enfoque diferencial**

Enfoque	Variables	Acompañamiento Complementario CUMPLE	Acompañamiento Complementario NO CUMPLE
<b>Género</b>	HOMBRE	300	1.743
	INTERSEXUAL	0	0
	MUJER	319	2.044
	NO DEFINIDO	0	0
<b>Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica</b>	LGBTI	1	5
<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	2	8
	INDIGENAS	57	312
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO(A)	130	673
	NINGUNO	428	2.789
	PALENQUEROS	0	0
	RAIZALES	2	5
<b>Discapacidad</b>	AUDITIVA	2	20
	FÍSICA	11	46
	INTELECTUAL	2	11

	MULTIPLE	5	31
	NINGUNA	582	3.590
	POR ESTABLECER	11	57
	PSICOSOCIAL (MENTAL)	0	6
	VISUAL	6	26
<b>Grupo Etario</b>	ENTRE 0 Y 5	40	202
	ENTRE 6 Y 11	96	516
	ENTRE 12 Y 17	103	590
	ENTRE 18 Y 28	115	797
	ENTRE 29 Y 59	243	1.490
	60 o MAS	22	191
	ND	0	1

Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

Del total de la población que fue acompañada en el proceso de retorno y/o reubicación, el 52% son mujeres y el 48% hombres. El 69% no se identifica con pertenencia étnica; el 21% con pertenencia afro; el 9% con pertenencia indígena; y con el 0,32% se encuentran población Rrom y pueblo raizal.

El 94% de personas que fueron acompañadas indicaron no tener ninguna discapacidad, mientras que el 1,78% se encuentra con discapacidad física o por establecer, el 0,97% discapacidad visual, y el 0,81% discapacidad múltiple. Los adultos de 29 a 59 años son el grupo etario que aporta el mayor porcentaje de personas que solicitaron acompañamiento y fueron acompañadas en su proceso de retorno y reubicación con 39,36%; jóvenes con 18,58%, adolescentes de 12 a 17 años 16,64%, niños y niñas de infancia 15,51%, niños y niñas de primera infancia 6,46% y adultos mayores de 60 años 3,55%.

## 2.3 DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y PROTECCIÓN DE PREDIOS

Como parte de las medidas de reparación integral, contempladas en la ley 1448 del 2011, el derecho a la restitución de tierras y protección de predios es una medida de carácter material enfocada a la población desplazada víctima de despojo o que se vio forzada a abandonar sus tierras a razón de dinámicas relacionadas al conflicto armado. Este derecho constituye una forma de resarcir los daños económicos por medio de la devolución de los predios a las víctimas de despojo según el marco normativo establecido por la ley 1448 de 2011, con relación con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) establecido en el artículo 103 de la ley de Víctimas.

En este sentido, la protección de los derechos sobre los predios abandonados consiste en una medida jurídica de prohibición de enajenación, mientras la persona afectada por el abandono o el despojo del predio puede volver a disponer de él o es compensada por el Estado en caso de no poder regresar. La restitución alude al conjunto de medidas adoptadas por el gobierno para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, la cual se adelanta por medio de un proceso administrativo, en cabeza de la URT y una etapa posterior de carácter judicial en cabeza de la rama judicial por medio de los juzgados y tribunales de restitución de tierras.

*El ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la Restitución de tierras y protección de predios de las víctimas de desplazamiento forzado que se ubican en Bogotá D.C.*

### 3. DERECHOS QUE COMPARTE LA POBLACIÓN DESPLAZADA CON EL RESTO DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA

#### 3.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

##### 3.1.1 DERECHO A LA VIDA

De acuerdo por lo establecido por la Corte Constitucional, el Estado deberá garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado el ejercicio del derecho a la vida en condiciones de dignidad como seres humanos distintos y autónomos, entendiendo que este derecho fue vulnerado dadas (i) las circunstancias infrahuumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de llegada, y (ii) los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia<sup>12</sup>.

Este derecho se entiende a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, y el Principio 10 de los “Principios Rectores de los desplazamientos Internos” de las Naciones Unidas, que contribuyen a la interpretación de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno. En este se determina que “*El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”<sup>13</sup>.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de homicidio en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado \* 100.000

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2022.

**Fuente:** Para la medición de la tasa de homicidio de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2022.

**Resultado de la medición:**

**Tasa de homicidio de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá: 6**

#de Víctimas de Desplazamiento Forzado ubicadas en Bogotá que han sufrido de homicidio durante el 2022: 22 \*  
Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2022: 348.884

$$100.000 = 6$$

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

<sup>13</sup> ONU; “Principios Rectores de los desplazamientos Internos”, 1998. El Principio 10 determina adicionalmente que: “...Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: el genocidio; el homicidio; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte...”.

**Tabla 4. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la vida**

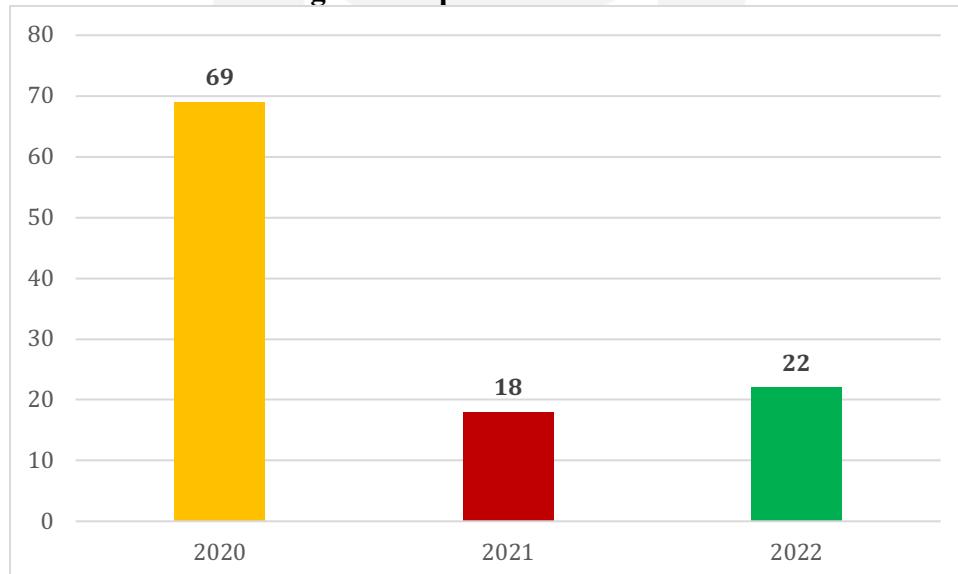
Porcentaje de cumplimiento del derecho a la vida de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá		
Estado	Número de personas	Porcentaje
Cumple (fueron re-victimizadas)	22	0,006%
No cumple (se garantizó el derecho a la vida)	348.862	99.99%

Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2022, cálculos realizados por el ODVCA

### ¿Qué significa el valor de la medición?

De acuerdo con los resultados de este indicador se puede evidenciar que para el año 2022, el porcentaje de víctimas de desplazamiento forzado que se ubican en la ciudad y que fueron revictimizadas por el hecho de homicidio fue de **0,006%** del total, esto quiere decir que al 99,9% de la población se le ha garantizado este derecho en la capital del país. En relación con los años anteriores hay un leve incremento respecto a 2021 y una disminución respecto a 2020.

**Gráfica 4. Número de homicidios en víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogotá D.C por año 2020 - 2022**



Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2022

Al realizar el cálculo por tasa se obtiene que 6 víctimas de desplazamiento forzado por cada 100.000 ubicadas en Bogotá fueron revictimizadas por homicidio en 2022 en algún lugar del país.

### 3.1.2 DERECHO A LA LIBERTAD

El derecho a la libertad, especialmente relacionada con la libertad de locomoción y el derecho a permanecer en el lugar escogido para vivir, es establecido por la Corte Constitucional como la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir. En efecto, este derecho es vulnerado a la población víctima de desplazamiento forzado ya que, “*la definición misma de desplazamiento forzado presupone el carácter no voluntario de la migración a otro punto geográfico para*

*allí establecer un nuevo lugar de residencia”<sup>14</sup>.* Para el caso, los principios 1, 2, 6, 7 y 14 de los Principios Rectores de los desplazamientos Internos son relevantes para interpretar del alcance de estos derechos en relación con la población desplazada.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de secuestro en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado \* 100.000.

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2022.

**Fuente:** Para la medición de la tasa de secuestro de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2022.

#### Resultado de la medición:

##### Tasa de secuestro de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá D.C: 1

# de Víctimas de Desplazamiento Forzado ubicadas en Bogotá que han sufrido secuestro durante el 2022: 4 \*

# de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2022: 348.884

$$100.000 =$$

1

**Tabla 5. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad**

<b>Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá</b>		
<b>Estado</b>	<b>Número de personas</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Cumple (fueron re-victimizadas)</b>	4	0,0001%
<b>No cumple (se garantizó el derecho a la vida)</b>	348.880	99,999%

Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2022, cálculos realizados por el ODVCA

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Frente al derecho a la libertad de la población víctima de desplazamiento forzado ubicada en Bogotá se identificó que 1 de cada 100.000 personas fue víctima de secuestro durante el año 2022.

#### 3.1.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL

Con base al principio 11 de los Principios Rectores “*todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral*”<sup>15</sup>. En particular, los desplazados internos deben ser protegidos contra cualquier trato cruel, inhumano o degradantes, y los ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual. Por su parte, la Corte estableció que el derecho a la integridad personal es amenazado tanto por los riesgos que recaen sobre la salud de las personas víctima de desplazamiento, como por el alto riesgo de ataques al que están expuestos por su condición misma de desposeimiento.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado, que fueron víctimas de delitos contra su integridad en la vigencia/ Número de víctimas de desplazamiento forzado. \* 100.000

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

<sup>15</sup> ONU; “Principios Rectores de los desplazamientos Internos”, 1998. Principio 11.

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2022.

**Fuente:** Para la medición de la tasa de delitos contra la integridad sexual de las víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2022.

#### Resultado de la medición:

##### Tasa de delitos sexuales de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá: 12

*Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado rubricadas en Bogotá que han sufrido delitos sexuales durante el 2022: 43*

*Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2022: 348.884*

*\*100.000 =*

**12**

##### Tabla 6. Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad e integridad sexual

Porcentaje de cumplimiento del derecho a la libertad e integridad sexual de las víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá		
Estado	Número de personas	Porcentaje
Cumple (fueron re-victimizadas)	43	0,006%
No cumple (se garantizó el derecho a la vida)	348,841	99,993%

Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2022, cálculos realizados por el ODVCA

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

En relación con el derecho a la integridad, se observa que la tasa de delitos contra la libertad e integridad sexual es de 12 víctimas de desplazamiento forzado por cada 100.000 a 31 de diciembre de 2022.

##### Tabla 7. Personas que sufrieron algún delito relacionado con la libertad e integridad sexual por enfoque diferencias

Pertenencia étnica	HOMBRE	LGBTI	MUJER
INDIGENA			1
NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO(A)	1	1	15
NINGUNA	1	2	22
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>38</b>

Fuente: RUV UARIV corte 31 de diciembre 2022.

Las víctimas de desplazamiento forzado que sufrieron delitos contra la libertad e integridad sexual son principalmente mujeres, de las cuales 51,16% no se identifican con pertenencia étnica, el 34,88% son mujeres con pertenencia negra o afrocolombiana y 2,33% son mujeres indígenas; por orientación sexual se identifica que el 6,98% de la población es LGBTI.

#### 3.1.4 DERECHO A LA PROTECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 387 de 1997, y la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, la garantía del goce efectivo del derecho a la protección debe ir encaminada a mitigar los factores de riesgo y a la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al

Derecho Internacional Humanitario, que inciden en el desplazamiento forzado y afectan a la población desplazada. De igual manera la Corte analiza que el derecho a la seguridad personal se ve vulnerado “*puesto que el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados*”.

**Indicador:** Porcentaje de víctimas de conflicto armado, identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente que cuentan con medidas de protección implementadas.

**Universo:** Número de víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada y reclamante de tierra identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente.

*Para este indicador se debe aclarar que el ODVCA no cuenta con información específica de Bogotá, tal y como se muestra en los otros indicadores; para este caso solo se cuenta con la Ficha Técnica de medición nacional y con la información reportada por la UARIV en su “Informe Anual de Gobierno 2021”, junio 2021. Páginas 374 a 376.*

## 3.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### 3.2.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación es un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política en sus artículos 44 y 67, que debe ser reconocido y garantizado a través de las instituciones, proyectos y estrategias del Estado. Asimismo, a través de la Ley 1448 del 2011 en el artículo 51 se protege y prioriza el acceso de las víctimas del conflicto armado a establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica, y media; entre los 6 y los 17 años de edad. De igual manera, este derecho incorpora un carácter inmediato o progresivo de las obligaciones para satisfacerlo, que se define en función de la edad y el nivel educativo.

En IGED, este derecho tiene varias dimensiones: **Asistencia escolar, alimentación, transporte, deserción y repetencia escolar.**

#### 3.2.1.1 Asistencia Escolar

La dimensión de asistencia escolar cuenta con dos indicadores: Personas víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media y un indicador complementario: víctimas de 17 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación básica o media.

##### Asistencia escolar de 5 a 16 años

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados a los niveles de educación preescolar, básica o media / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años a 31 de diciembre del último año lectivo

**Universo:** Víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren en edades entre los 5 y 16 años localizadas en Bogotá a corte del 31 de diciembre de 2021.

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

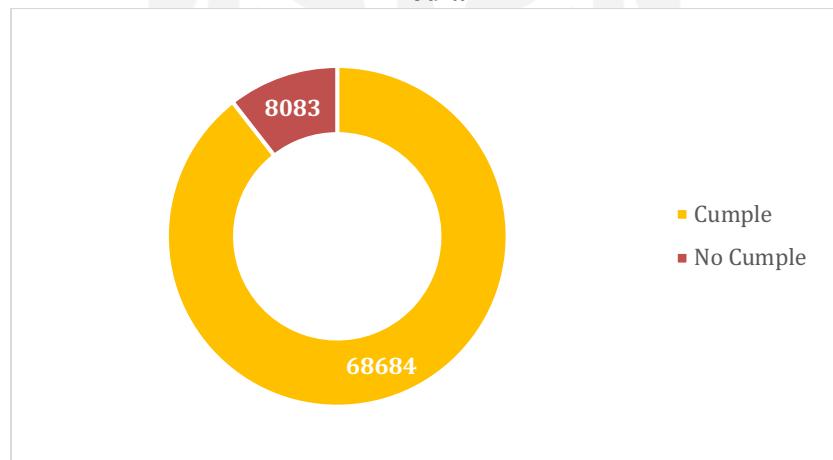
#### Resultado de la medición:

**Porcentaje de víctimas entre los 5 y 16 años matriculadas en educación preescolar, básica o media en Bogotá: 89,47%**

$$\frac{\text{Número de Víctimas entre 5 y 16 años en Bogotá con matrícula escolar oficial durante el 2021:} 68.684}{\text{Número de Víctimas entre 5 y 16 años localizadas en Bogotá en el 2021:} 76.767} *100 =$$

89,47%

**Gráfica 5. Víctimas entre los 5 y 16 años matriculadas en educación preescolar, básica o media**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo (2021) se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media. Para el caso de Bogotá, el 89,47% de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 16 años de edad tuvieron garantía del derecho a la educación al encontrarse matriculadas en educación básica y media en colegios oficiales del Distrito, mientras que un 10,53%, es decir, 8.083 niños y niñas entre los 5 y 16 años, no contaban con matrícula escolar oficial en Bogotá.

**Tabla 8. Niños, niñas y adolescentes víctimas matriculados en el sistema escolar**

Enfoques	Variables	Asistencia 5-16 años <b>CUMPLE</b>	Asistencia 5-16 años <b>NO CUMPLE</b>
Género	Hombre	35.003	4.505
	Mujer	33.681	3.578

<b>Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica</b>	OSIGNH	2	1
<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	127	26
	INDIGENAS	3.820	376
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO (A)	5.684	877
	NINGUNO	59.012	6.795
	PALENQUEROS	20	5
	RAIZALES	21	4
<b>Discapacidad</b>	AUDITIVA	66	15
	FÍSICA	153	20
	INTELECTUAL	50	18
	MULTIPLE	98	73
	NINGUNA	67.716	7.761
	POR ESTABLECER	517	175
	PSICOSOCIAL (MENTAL)	18	10
	SORDOCEGUERA	0	0
	VISUAL	66	11
<b>Grupo Etnario</b>	ENTRE 0 Y 5	1.990	1.800
	ENTRE 6 Y 11	33.944	2.930
	ENTRE 12 Y 16	32.750	3.353

Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

Del total de víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en el sistema educativo de 5 a 16 años, el 51% son hombres y el 49% son mujeres. El 85% de niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en la ciudad no se identifican con pertenencia étnica, el 8,28% se identifican como afros, el 5,56 como indígenas, el 0,18 como gitanos o Rrom y el 0,03% raizales y palenqueros. El 1,41% tiene algún tipo de discapacidad. El 49,42% se encuentra entre los 6 y 11 años, el 47,68% entre los 12 y los 16 años y un 2,90 entre los 0 y los 5 años.

### Asistencia escolar 17 años (Complementario)

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado de 17 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación básica o media / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado de 17 años que no han terminado la educación media.

**Universo:** Víctimas en situación de desplazamiento forzado de 17 años que no han terminado la educación media.

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

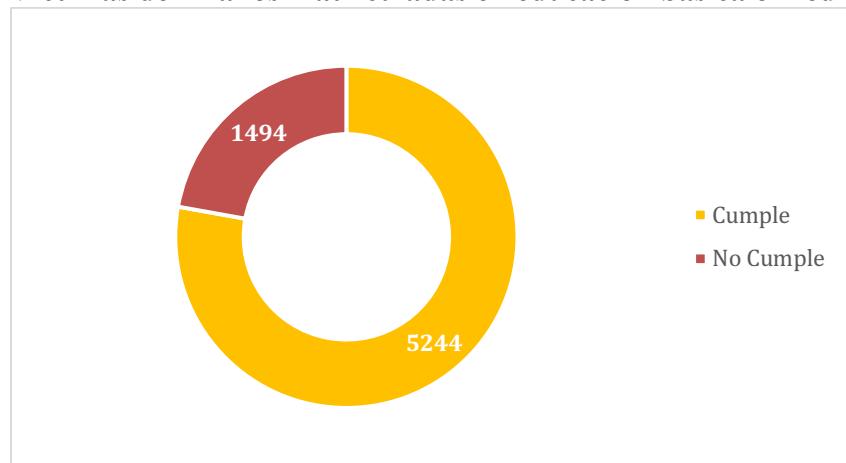
#### Resultado de la medición:

**Porcentaje de víctimas de 17 años matriculadas en educación básica o media en Bogotá: 77,83%**

$$\frac{\text{# Víctimas de 17 años matriculados en educación basica o media 2021: 5.244}}{\text{# Víctimas de 17 años que no han terminado educación media 2021: 6.738}} *100 =$$

77,83%

**Gráfica 6. Víctimas de 17 años matriculadas en educación básica o media en Bogotá**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

El valor de esta medición indica que el 77,83% de las víctimas de desplazamiento forzado de 17 años que se ubican en Bogotá D.C y no han terminado educación media, tuvieron garantía del derecho a la educación básica o media y se encontraban matriculados en el sistema educativo de la ciudad en el año 2021.

Como se observa en la tabla 9 al igual que en el grupo anterior la mayoría de las víctimas de desplazamiento forzado de 17 años matriculados en el sistema educativo de la ciudad son hombres (50,44%) y el 49,56% son mujeres. El 83,49% no tiene pertenencia étnica; 10,49% se identifican como afros; 5,63% lo hacen como indígenas, 0,38% gitanos o Rrom y 0,02% palanqueros. El 98% no tiene ningún tipo de discapacidad.

#### 3.2.1.2 Alimentación

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que se matricularon en el año lectivo de dicha vigencia y recibieron alimentación en el colegio / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que se matricularon en el último año lectivo

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo en Bogotá D.C

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

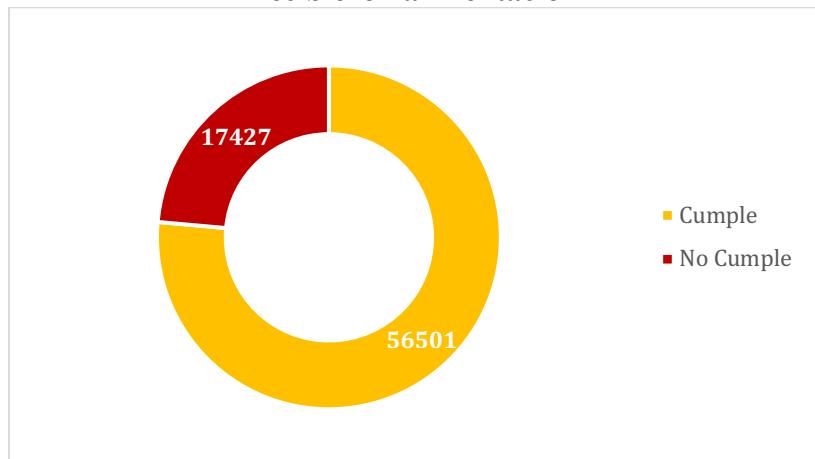
#### Resultado de la medición:

**Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron alimentación en la institución educativa en Bogotá: 79,11%**

$$\frac{\# \text{ de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá beneficiarios de alimentación 2021: 56.501}}{\# \text{ de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2021: 73.928}} * 100 =$$

76,43%

**Gráfica 7. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron alimentación**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el 2021 recibieron un complemento alimentario en el marco del Programa de Alimentación Escolar. Para el caso de Bogotá, el **76,43%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito recibieron el complemento alimentario en la respectiva institución educativa, mientras que un **23,57%** de las víctimas en este grupo etario, es decir 17.427 niños y niñas entre los 5 y 17 años no fueron beneficiarios de alimentación escolar en Bogotá.

De la población víctima de desplazamiento forzado que se ha beneficiado con el derecho a la alimentación en el sistema educativo de la ciudad el 50,91% son hombres y el 49,09% son mujeres como se observa en la tabla 9. Un 85,65% no tienen o no se identifican con alguna pertenencia étnica; 8,14% se identifican con pertenencia afro; 5,98% indígena, 0,18% gitano o Rrom y 0,03% raizales. 98,48% no tienen ninguna discapacidad, el 0,83% con discapacidad por establecer, el 0,23 con discapacidad física. 50,89% del total se encuentran entre los 6 a 11 años, 46,05% entre los 12 y 17 años y 3% entre los 0 a los 5 años.

#### 3.2.1.3 Transporte

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que se matricularon en el año lectivo de dicha vigencia, y recibieron transporte para ir al colegio / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que se matricularon en el último año lectivo

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo en Bogotá.

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

## Resultado de la medición:

**Porcentaje de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron transporte para ir a la Institución Educativa en Bogotá: 1,35%**

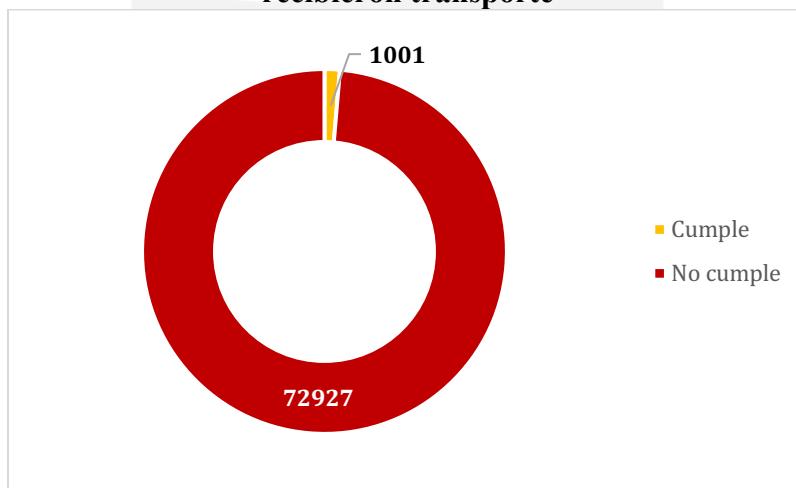
# de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá beneficiarios de transporte escolar 2021:1.001

# de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2021: 73.928

\*100 =

1,35%

**Gráfica 8. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo y recibieron transporte**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el 2021 recibieron transporte escolar. Para el caso de Bogotá, solo el **1,35%** de las víctimas del conflicto armado entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en educación preescolar, básica y media en colegios oficiales del Distrito recibieron transporte escolar para ir a sus instituciones educativas, lo cual es un valor significativamente bajo. Hay que tener en cuenta que durante los años 2020 y 2021 la ciudad se encontraba aun en situación de aislamiento preventivo por la pandemia generada por el COVID 19 y las clases se impartían en su mayoría virtualmente, por tal razón el número de niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado que fueron beneficiados con transporte escolar es tan bajo.

Del total de población víctima de desplazamiento forzado entre los 5 y 17 años que se encuentra matriculada en el sistema educativo del distrito y cuentan con transporte escolar el 52,05% son hombres, y el 47,95 son mujeres, como se observa en la tabla 9. El 14% de la población beneficiada es indígena, el 8% afro y el 77% no tiene o no se reconoce con alguna pertenencia étnica. El 98,40% no tiene discapacidad, el 0,80% discapacidad por definir, el 0,40% discapacidad física y el 0,20% múltiple. Entre los 0 a 5 años hay 1,80% de esta población, entre los 6 y 11 años 37,96% y entre los 12 y 17 años 60,24%.

#### 3.2.1.4 Deserción escolar

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo / Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años matriculados en el último año lectivo.

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo ubicados en Bogotá.

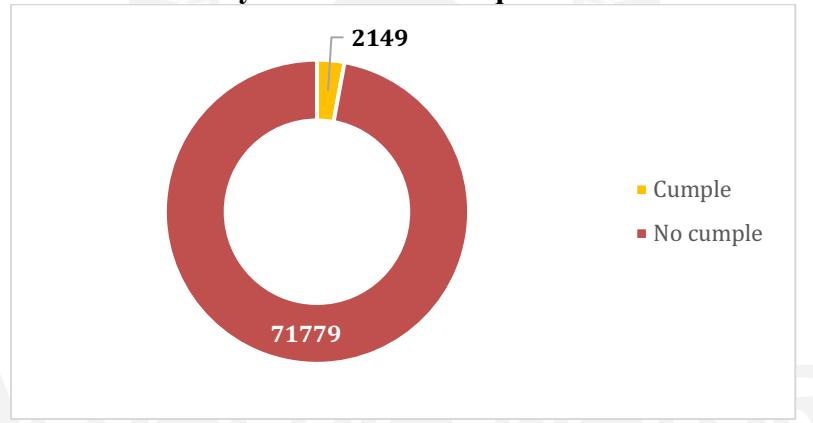
**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

### Resultado de la medición:

**Tasa de víctimas entre 5 y 17 años de edad que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo en Bogotá: 2,91**

$$\frac{\text{# de Víctimas entre 5 y 17 años matriculados en Bogotá que desertaron antes de terminar el año lectivo 2021:} 2.149}{\text{Número de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2021:} 73.928} *10 \\ o = 2,91$$

**Gráfica 9. víctimas entre 5 y 17 años de edad que desertaron en el año anterior**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Contrario a otros indicadores en este caso entre más bajo sea el *cumple*, más se está garantizando el derecho a la educación. El cálculo de este indicador se presenta como Tasa de deserción, por lo cual el valor de este indicador debe interpretarse como el número de niños, niñas y adolescentes víctimas entre los 5 y 17 años que desertaron del sistema educativo en el distrito por cada 100 víctimas entre los 5 y 17 años matriculados en el sistema escolar. En tal sentido, la tasa para la ciudad es de 3 víctimas entre los 5 y 17 años que desertaron por cada 100 matriculados en 2021. La tasa de deserción escolar a nivel nacional es de 4 por cada 100.

Como se observa en la tabla 9, el 58% de la población víctima entre los 5 y 17 años que desertaron del sistema educativo en la ciudad son hombres y el 48% son mujeres. El grupo de edad en el que más deserción se presenta es el de 12 a 17 años (64%), seguido del grupo de 6 a 11 años (33%) y de 0 a 5 años (3%). De esta población el 10% se identifica como afro, el 6% como indígenas y el 0,4% como gitanos o Rrom. 98,19 no tiene discapacidad y el restante está por establecer 0,60%, física 0,42% y múltiple 0,37%.

### 3.2.1.5 Repitencia escolar

**Indicador:** Número de víctimas en situación de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años matriculados en el mismo grado que el año anterior / Número de víctimas entre 5 y 17 años de desplazamiento forzado matriculados en el último año lectivo.

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en el último año lectivo en Bogotá, 2021

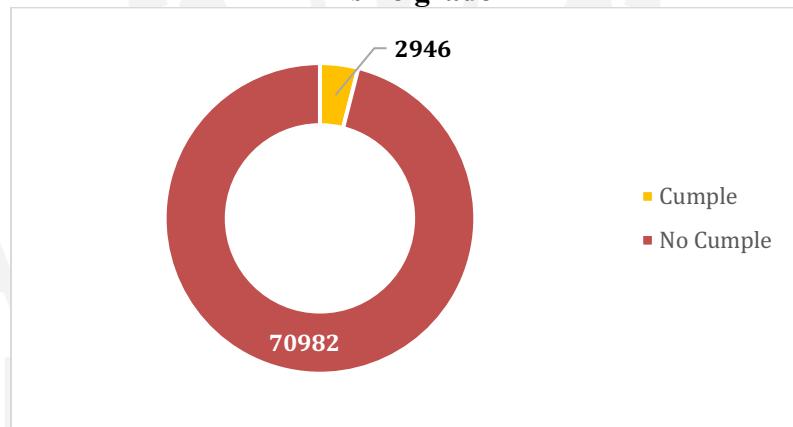
**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

**Resultado de la medición:**

**Tasa de víctimas entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en el mismo grado que el año anterior en Bogotá: 3,98%**

$$\frac{\text{# de Víctimas entre 5 y 17 años matriculadas en Bogotá en el mismo grado que el año anterior en 2021:} 2.946}{\text{# de Víctimas entre 5 y 17 años con matrícula escolar oficial en Bogotá en el 2021:} 73.928} *100 = \\ 3,98\%$$

**Gráfica 10. Víctimas entre 5 y 17 años de edad que se encontraban matriculadas en el mismo grado**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

**¿Qué significa el valor de la medición?**

Al igual que el indicador anterior, esta tasa de repetencia tiene un resultado de *cumple* muy bajo lo cual es lo deseable para garantizar el derecho a la educación. Del cálculo de este indicador se obtiene que 4 de cada 100 víctimas del desplazamiento entre los 5 y 17 años se encuentra repitiendo el mismo grado que el año anterior. La tasa nacional en este caso es de 6 por cada 100.

De acuerdo con la información de la tabla No 9, el 55% de estudiantes que repitió grado escolar en el año 2021 son hombres y el 45% mujeres. El 84% no tienen pertenencia étnica el, 10% se identifican como negro/a o afrocolombianos/as y el 5% pertenece a algún pueblo indígena.

**Tabla 9. Enfoques diferenciales derecho a la educación**

Enfoques	Variables	Asistencia 17 años CUMPLE	Asistencia 17 años NO CUMPLE	Deserción 5-17 años CUMPLE	Deserción 5-17 años NO CUMPLE	Repitenci a 5-17 años CUMPLE	Repitencia 5-17 años NO CUMPLE	Transport e Escolar 5-17 años CUMPLE	Transporte Escolar 5-17 años NO CUMPLE	Alimentació n Escolar 5-17 años CUMPLE	Alimentació n Escolar 5-17 años NO CUMPLE
<b>Género</b>	Hombre	2.645	880	1.245	36.403	1.629	36.019	521	37.127	28.767	8.881
	Intersexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Mujer	2.599	614	904	35.376	1.317	34.963	480	35.800	27.734	8.546
	No Definido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica</b>	OSIGNH	0	2	0	2	0	2	0	2	2	0
<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	20	4	9	138	10	137	1	146	100	47
	INDIGENAS	295	93	130	3.985	154	3.961	147	3.968	3.379	736
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO (A)	550	173	216	6.018	308	5.926	81	6.153	4.598	1.636
	NINGUNO	4.378	1.221	1.791	61.599	2.474	60.916	772	62.618	48.393	14.997
	PALENQUEROS	1	2	1	20	0	21	0	21	16	5
	RAIZALES	0	1	2	19	0	21	0	21	15	6
<b>Discapacidad</b>	AUDITIVA	8	4	2	72	6	68	0	74	62	12
	FÍSICA	15	7	9	159	5	163	4	164	128	40
	INTELECTUAL	10	10	5	55	4	56	1	59	46	14
	MULTIPLE	13	12	8	103	2	109	2	109	79	32
	NINGUNA	5.140	1.430	2.110	70.746	2.899	69.957	985	71.871	55.644	17.212
	ESTABLECER	49	26	13	553	27	539	8	558	467	99
	PSICOSOCIAL (MENTAL)	4	1	1	21	0	22	1	21	18	4
	SORDOCEGUERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Grupo Etario</b>	VISUAL	5	4	1	70	3	68	0	71	57	14
	ENTRE 0 Y 5	0	0	60	1.930	62	32.846	18	1.972	1.729	261
	ENTRE 6 Y 11	0	0	707	33.237	ND	681.652	380	33.564	28.753	5.191
	ENTRE 12 Y 17	5.244	1.494	1.382	36.612	ND	784.881	603	37.391	26.019	11.975

Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

### 3.2.2 DERECHO GENERACIÓN DE INGRESOS

La corte constitucional determinó que “*La generación de ingresos y de empleo para la población desplazada tiene como fundamento la garantía del derecho a la subsistencia mínima como expresión del derecho al mínimo vital. Para la protección de este derecho se disponen diferentes medidas que proceden una vez ocurre el hecho victimizante, hasta la consolidación de la estabilización o superación de la situación de vulnerabilidad. De este modo, la generación de ingresos y de empleo hace parte del conjunto de medidas encaminadas a consolidar la estabilización socioeconómica de la población desplazada*”<sup>16</sup>.

De igual manera, la Corte en sus pronunciamientos ha manifestado que el carácter de las obligaciones en materia de generación de ingresos y de empleo es de medio y no de resultado, lo que establece que la actuación que le es exigible al Estado está encaminada a facilitar la creación de oportunidades para la estabilización socioeconómica, respondiendo a las condiciones reales de las personas y hogares desplazados. Sin embargo, resalta que el apoyo para el auto sostenimiento de la población desplazada debe concretarse en programas y proyectos que se implementen para este fin, pero siempre teniendo en cuenta que su implementación se evalúa bajo el principio de progresividad, por lo cual, la respuesta estatal no puede ser siempre la misma con el paso del tiempo.

Para este indicador el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la UARIV cruzaron información del RUV con la Gran Encuesta Integral de Hogares (GEIH), como resultado de este proceso se logró a través de la imputación de información en la que se vinculan los datos del RUV a los microdatos de la GEIH, y la recalibración de los factores de expansión, obtener información estadística de pobreza monetaria, monetaria extrema y desigualdad de la población víctima de manera comparable con la estadística oficial existente<sup>17</sup>, lo anterior para los años 2019, 2020 y 2021. Es importante mencionar que esta medición solo se realiza para población víctima de desplazamiento forzado

Para la evaluación de este IGED se toman dos componentes: incidencia de la pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema

En Bogotá D.C el componente de pobreza monetaria en población desplazada de acuerdo con los datos de la GEIH es del **51,7%**, mientras que la ciudad en general se ubica en **35,8%**<sup>18</sup>

La pobreza monetaria extrema en la ciudad en población víctima de desplazamiento se ubica en el **13,2%** y en la ciudad en general fue de **9,4%**<sup>19</sup>.

Con lo anterior se puede evidenciar que tanto en pobreza monetaria, como en pobreza monetaria extrema en la población víctima de desplazamiento forzado que se ubica en la ciudad tiene mayor incidencia.

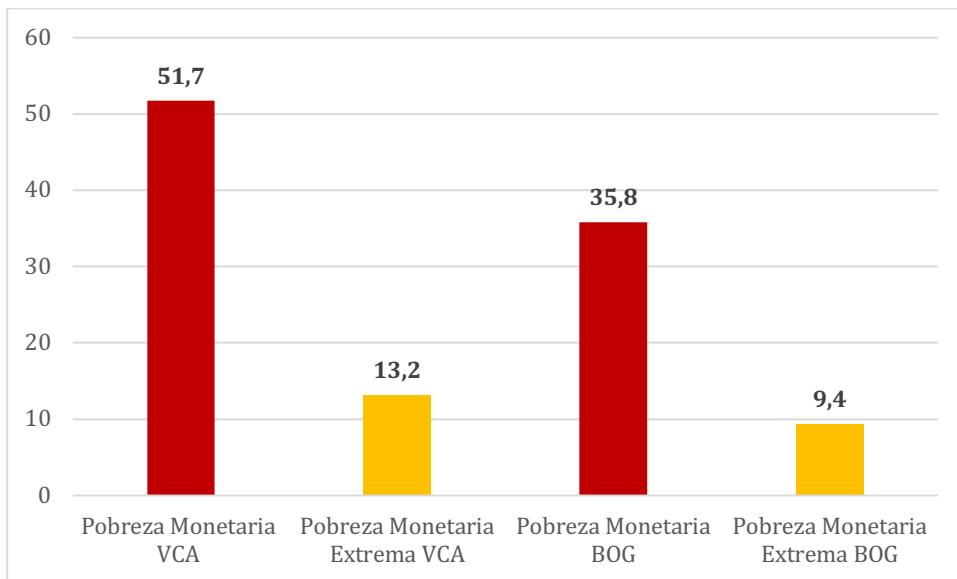
<sup>16</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

<sup>17</sup> Estado del goce efectivo del derecho de generación de ingresos, Pobreza monetaria y monetaria extrema de la población víctima en Colombia 2019 – 2021, Departamento de Prosperidad Social. 2022, pág. 3

<sup>18</sup> Ibidem, pág. 13

<sup>19</sup> Ibidem, pág. 14

**Gráfica 11. Pobreza monetaria y monetaria extrema en población víctima del conflicto armado y población general Bogotá D.C. 2021**



Fuente: Departamento de Prosperidad Social. 2022

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se contemplan dos elementos<sup>20</sup>: *i)* Estimación de los ingresos per cápita de la unidad de gasto y *ii)* El costo de una canasta básica alimentaria (pobreza monetaria extrema) y canasta básica alimentaria y no alimentaria (pobreza monetaria). En tal sentido, se identifica que el **51,7%** de la población víctima de desplazamiento forzado que se ubica en la ciudad se encuentra en situación de pobreza monetaria, es decir, que tiene un ingreso per cápita promedio de \$354.031 o un ingreso de un hogar de 4 personas de \$1.416.124; y un **13,2%** se encuentra en situación de pobreza monetaria extrema con un ingreso per cápita promedio de \$161,099 y un ingreso en una familia de 4 personas de \$644.396<sup>21</sup>.

A nivel nacional la tendencia es similar a la de Bogotá, ya que de acuerdo con la información del visor IGED de la UARIV, en Colombia el **51,6%** de los hogares tampoco cuenta con los ingresos suficientes para superar la línea de pobreza.

### 3.2.3 DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a la vivienda digna se encuentra establecido como un derecho fundamental en la C.P en su artículo 51. Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que este es un derecho autónomo para la población desplazada por la violencia, que debe ser satisfecho a través de las medidas que el Estado disponga para atender a esta población. Las obligaciones en materia de vivienda están definidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, y en el Decreto 1084 de 2015. En estas disposiciones se ha establecido que la población desplazada tiene derecho a: (i) un alojamiento inmediato y temporal una vez ocurre el desplazamiento, en el cual se garanticen unas condiciones mínimas de habitabilidad; y (ii) soluciones de

<sup>20</sup> Ibidem, pág. 2

<sup>21</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2021/Presentacion-pobreza-monetaria\\_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2021/Presentacion-pobreza-monetaria_2021.pdf)

vivienda de conformidad con la política pública vigente y de acuerdo con las necesidades propias de cada núcleo familiar<sup>22</sup>.

De igual manera la Corte Constitucional determinó que se debe dar prioridad a las solicitudes de subsidio a los hogares que hayan sido víctimas del conflicto armado. Por este motivo, el Gobierno Nacional debe: “(i) realizar las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales; (ii) privilegiar a las mujeres cabeza de familia, las personas mayores y las personas con discapacidad; y (iii) priorizar el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a los hogares que decidan retornar a los predios afectados, una vez verificadas las condiciones de seguridad”<sup>23</sup>

### Vivienda adecuada

Para que una vivienda pueda considerarse adecuada debe contar simultáneamente con las condiciones de espacio suficiente, materiales adecuados, servicios públicos domiciliarios, seguridad jurídica de la tenencia y que no haya sido afectada por desastres naturales en los últimos dos años, conforme a los indicadores complementarios del derecho a la vivienda.

**Indicador:** Número de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas/ Número de hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado

**Universo:** Hogares víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá donde exista por lo menos una persona incluida como Víctimas de desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2021.

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

### Resultado de la medición:

**Proporción de la población desplazada ubicada en Bogotá que habita en una vivienda adecuada:**  
**36,11%**

# de hogares en Bogotá con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas a 2021: 64.263

# de hogares en bogotá con al menos una vñictima de desplazamiento forzado en el 2021: 177.962

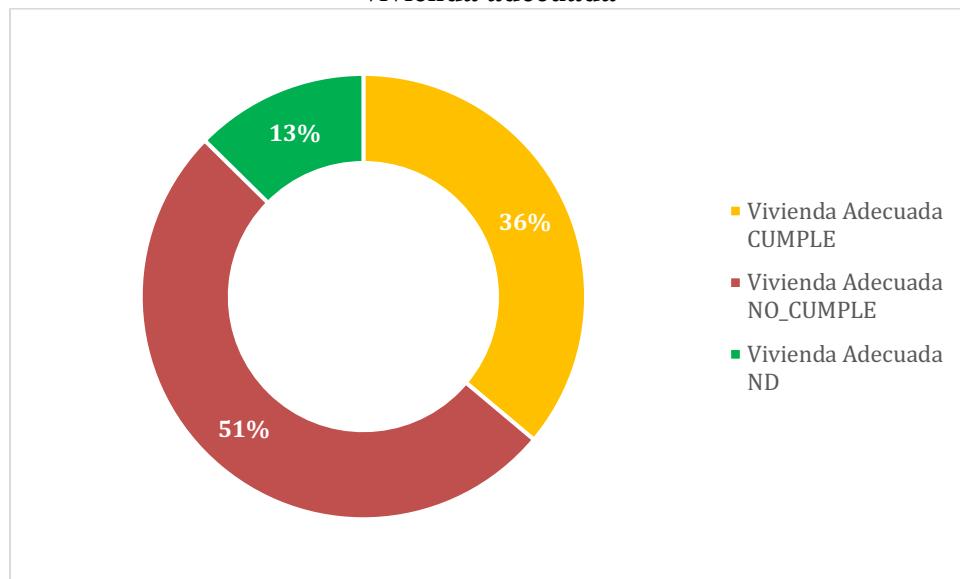
\*100 =

**36,11%**

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

<sup>23</sup> Ibidem.

**Gráfica 12. Proporción de la población desplazada ubicada en Bogotá que habita en una vivienda adecuada**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen con el indicador los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas. En el caso de Bogotá se evidenció que un **36 %** de los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado habitan en una vivienda con condiciones adecuadas, mientras que el **51%** hogares no viven en una vivienda que cumpla simultáneamente con todas las condiciones para considerarse adecuada. Del **13%** restante no se cuenta con información.

**Tabla 10. Hogares con victimas del conflicto armado que habita en una vivienda adecuada por enfoque diferencial**

Enfoques	Vivienda Adecuada CUMPLE	Vivienda Adecuada NO_CUMPLE	Vivienda Adecuada ND <sup>24</sup>
Hogares sin población Niños, Niñas y Adolescentes -NNA o menores de 18 años	41.611	57.833	17.184
Hogares con población Niños, Niñas y Adolescentes -NNA o menores de 18 años	22.652	33.396	5.286
Hogares sin persona(s) mayor(es)	54.902	81.394	19.743
Hogares con persona(s) mayor(es)	9.361	9.835	2.727
Hogares sin persona(s) en situación de Discapacidad	58.600	84.848	21.166
Hogares con persona(s) en situación de Discapacidad	5.663	6.381	1.304
Hogares solo Hombre(s)	18.638	31.532	10.287
Hogares con Mujer(es)	45.625	59.697	12.183
Hogares sin persona(s) con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa -OSIGNH -LGBTI	64.166	91.052	22.420

<sup>24</sup> Por ND se entiende como No Determinado

Hogares con persona(s) Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa -OSIGNH -LGBTI	97	177	50
Hogares con persona(s) de pertenencia étnica de población Gitana (RROM)	317	445	151
Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Indígena	3.354	5.505	1.351
Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Negro o Afrocolombiano	6.070	10.988	2.543
Hogares sin Pertenencia Étnica	54.420	74.150	18.379
Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Palenqueros	21	40	16
Hogares con persona(s) de pertenencia étnica Raizales	81	101	30

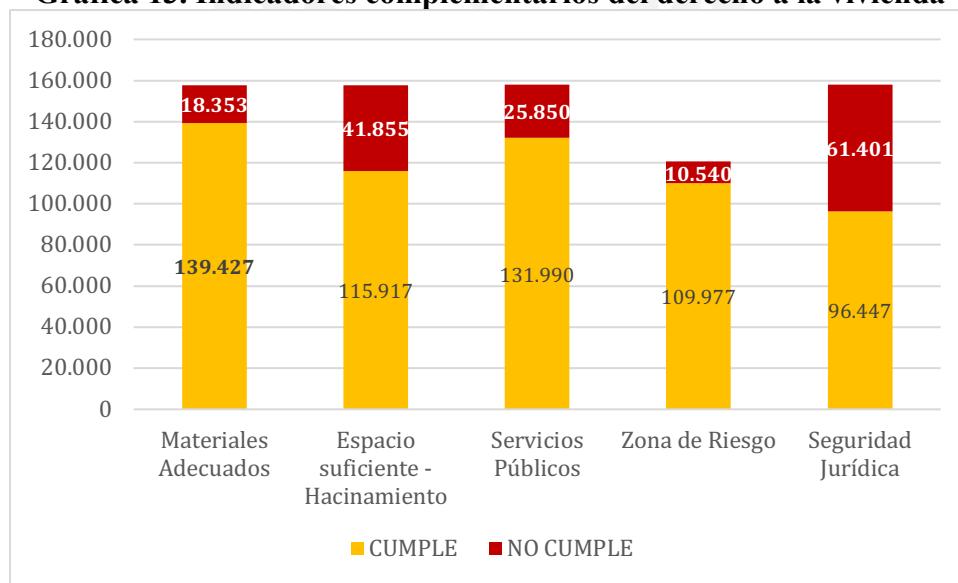
Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

En los hogares de población víctima de desplazamiento forzado en los cuales se cumple el derecho a la vivienda adecuada el **29%** son hogares conformados solamente por hombres y el **71%** hogares que están conformados solo por mujeres. El **65%** son hogares sin población menor de 18 años y el **35%** si cuentan con población menores de 18 años. El **85%** son hogares sin personas mayores, mientras que el **15%** si tiene personas mayores. El **91%** corresponde a hogares sin personas con discapacidad y **9%** a hogares que sí cuentan con personas con discapacidad. El **0,15%** son hogares con persona(s) con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica o No Heteronormativa -OSIGNH -LGBTI. En relación con la pertenencia étnica el **84%** de hogares no se identifica con pertenencia étnica; el **9,45%** se identifica con pertenencia negra o afrocolombiana y el **5,22%** como indígena.

### **Indicadores complementarios**

En cuanto al cumplimiento de los indicadores complementarios en el derecho a la vivienda, se identificaron los siguientes resultados:

**Gráfica 13. Indicadores complementarios del derecho a la vivienda**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

**Tabla 11. Porcentaje de cumplimiento de indicadores complementarios del derecho a la vivienda**

Complementarios Vivienda	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Materiales Adecuados</b>	88%	12%
<b>Espacio suficiente -Hacinamiento</b>	73%	27%
<b>Servicios Públicos</b>	84%	16%
<b>Zona de Riesgo</b>	91%	9%
<b>Seguridad Jurídica</b>	61%	39%

Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

- **Vivienda con materiales adecuados:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una Vivienda con materiales adecuados con corte a 31 de diciembre de 2021. Para este indicador se identificó de un universo de **157.780** hogares en Bogotá, que **139.427 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que no tiene pisos de tierra y cuenta con paredes exteriores con materiales adecuados de acuerdo con la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).
- **Vivienda sin hacinamiento crítico:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda con espacios suficientes para no considerarse en hacinamiento crítico con corte a 31 de diciembre de 202. Del total de hogares identificados **115.917 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, cuentan con una vivienda que no se encuentran en hacinamiento crítico de acuerdo con los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del IPM.
- **Vivienda con servicios públicos básicos:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda con adecuado acceso a servicios públicos domiciliarios con corte a 31 de diciembre de 2021. En este caso, que **131.990** hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado cuentan con una vivienda que tiene acceso a servicios de energía eléctrica, agua potable y eliminación de excretas, en condiciones adecuadas según la metodología para el cálculo del IPM.
- **Vivienda libre de riesgo:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que habita en una vivienda que no ha sido afectada por desastres naturales durante los últimos dos años, como aproximación al nivel de riesgo de desastre natural que enfrenta la población desplazada. En este caso, se identificó que **109.977** hogares cuentan con una vivienda que no ha sido afectada por desastres naturales durante los últimos dos años.
- **Vivienda con seguridad jurídica:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá que posee la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda que habita con corte a 31 de diciembre de 2021. Respecto a esta medición, se identificó que **96.477 hogares**, con al menos una víctima de desplazamiento forzado, habitan un inmueble del cual algún miembro del hogar es propietario, arrendatario o cuenta con certificado de sana posesión.

## 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

### 4.1 DERECHO A LA VERDAD

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV), en su Informe Anual de Gobierno 2021, realizó un seguimiento a los avances en la garantía y contribución al derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado que han tenido las entidades competentes, como el Centro Nacional de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación<sup>25</sup>.

Ahora bien, cabe aclarar que se presentan estos avances en acciones y programas enfocados en el cumplimiento del deber de memoria del Estado y que contribuyen a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición establecidas en la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, la UARIV no cuenta con un proceso de análisis y gestión de la información propia respecto de este indicador, ni con sus respectivos resultados territorializados para el informe IGED. Por este motivo, *el ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.*

### 4.2 DERECHO A LA JUSTICIA

A corte de 31 de diciembre del 2022, según cifras del ODVCA, en Bogotá residen 348.884 víctimas<sup>26</sup> en su mayoría de desplazamiento forzado siendo el hecho que con mayor contundencia se ha presentado en el marco del conflicto armado. En dicho contexto, el derecho a la justicia acaecido a la población desplazada cobra importancia en perspectiva de la reconciliación y medidas de reparación material y simbólica. Si bien en gran medida este derecho depende de los andamiajes jurídicos que se configuran a nivel nacional, el derecho a la justicia es un imperativo ético para cualquier instancia de gobierno y en general para la ciudadanía, particularmente, en miras a resarcir integralmente a las víctimas de desplazamiento forzado.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional en el Auto 331 de 2019 en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, precisó en particular sobre la finalidad del derecho a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado “se traduce en: (i) *el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo, por lo cual, el Estado debe disponer de mecanismos de acceso oportuno y eficaz a la justicia;* (ii) *investigar, juzgar y sancionar a los responsables del delito de desplazamiento forzado con la debida diligencia, lo cual implica que las investigaciones deben ser efectivas, orientadas a determinar lo ocurrido, y además deben:* (a) *iniciar investigaciones de oficio cuando ocurran graves violaciones contra los derechos humanos;* (b) *establecer plazos razonables en los procesos judiciales;* (c) *garantizar la participación de las víctimas;* (d) *judicializar y, de ser el caso, sancionar a los responsables (autores y partícipes) del delito de desplazamiento forzado;* y (iii) *respetar el debido proceso*<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV); “Informe Anual de Gobierno 2021”, junio 2022. Páginas 489 -516.

<sup>26</sup>ODVCA, Diciembre 31 de 2022

<sup>27</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

A nivel nacional, por ejemplo, se crearon las Salas de Justicia y Paz y, la institucionalidad para la atención y reparación integral a las víctimas y el más reciente desarrollo es el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN) y particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la implementación del acuerdo final de para la terminación del conflicto estableciendo bases sólidas para la garantía del derecho a la justicia en cualquier parte del territorio nacional.

*El ODVCA no cuenta con información ni bases de datos nacionales que permitan hacer la medición respecto de los avances en el derecho a la verdad histórica de las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá.*

#### 4.3 DERECHO A LA REPARACIÓN - DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho a la indemnización se deriva del marco jurídico que cobija a las víctimas incluidas las de desplazamiento forzado, sin embargo, no hace parte de la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional referido con la Corte Constitucional realizada en el año 2004, y por tanto se plantea un análisis siguiendo lo estipulado por el Auto de seguimiento 331 de 2019 , como muestra de que se trata de un componente de relevancia para las víctimas, y no demuestra que se trata de un derecho objeto de seguimiento excepcional de la Corte Constitucional.

En ese marco, la Unidad para las Víctimas en atención a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, reconoce y entrega la medida de indemnización otorgándola principalmente en el marco de las siguientes reglas “*(i) procede por daños ocasionados por hechos que ocurrieron a partir del primero de enero de 1985; (ii) el daño debe ser consecuencia de infracciones al DIH o violaciones a normas internacionales de Derechos Humanos; (iii) los hechos deben guardar una relación de cercanía y suficiencia con ocasión al conflicto armado interno; (iv) debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; y (v) aun cuando las medidas de asistencia tengan un efecto reparador, no pueden ser descontadas de la indemnización administrativa*”<sup>28</sup>

Teniendo en cuenta los fines constitucionales y jurisprudenciales que deben orientar la política pública de reparación de víctimas, los mismos se encuentran alineados con el procedimiento establecido por esta Entidad a fin de garantizar el goce del derecho a la medida de reparación individual; toda vez que como lo consideró la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017<sup>29</sup>, era imperativo que el Gobierno fijara reglas claras y transparentes acerca de las condiciones de modo y tiempo bajo las cuales las personas desplazadas van a recibir la indemnización administrativa, situación que se encuentra ampliamente abordada en la Resolución 1049 de 2019. Ahora bien, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la responsable de administrar los recursos destinados a las indemnizaciones, por dicha razón debe garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado la satisfacción del derecho.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario / Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV con derecho acceder a la indemnización

<sup>28</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019, párr. 242

<sup>29</sup> Corte Constitucional. Auto 207 de 2017, pág. 11

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV ubicadas en Bogotá con derecho acceder a la indemnización a 2021

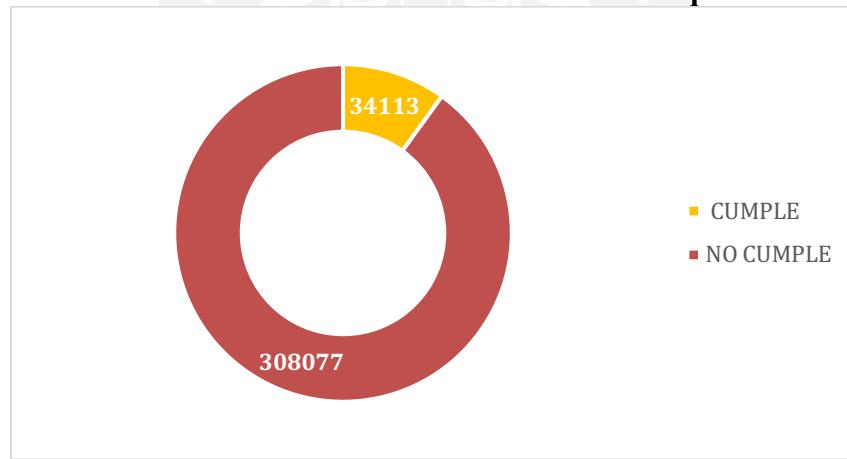
**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

#### Resultado de la medición:

# de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV ubicadas en Bogotá que recibieron la indemnización:34113  
# de víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV ubicadas en Bogotá con derecho a la indemnización:342.190  
\*100=

10,0%

**Gráfica 14. Indemnización de víctimas del conflicto armado que se ubican en Bogotá**



Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

#### ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV ubicadas en Bogotá que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario. En tal sentido, del total de la población que tiene derecho a acceder a la indemnización al **10%** se le ha garantizado este derecho mientras al **90%** restante no, teniendo en cuenta que la indemnización administrativa es gradual y progresiva.

**Tabla 12. Personas con derecho a la indemnización por enfoque diferencial**

Enfoques	Variables	Indemnización CUMPLE	Indemnización NO CUMPLE
Género	Hombre	16.548	151.170
	Intersexual	1	14
	Mujer	17.564	156.894
	No Definido	0	0
Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica	LGBTI	61	265

<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	320	978
	INDIGENAS	1.762	17.152
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO (A)	2.883	29.860
	NINGUNO	29.113	259.739
	PALENQUEROS	7	103
	RAIZALES	28	246
			Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

Del total de víctimas del conflicto armado que han recibido la indemnización el **48,51%** son hombres y el **51,49%** son mujeres, el 0,18% hace parte de la población con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónicas. El 85,34% de víctimas indemnizadas no se identifica con alguna pertenencia étnica, el 8,45% con pertenencia negra o afrocolombiana, el 5,17% pertenece a algún pueblo indígena, 0,94% gitanos o Rrom. 0,05 palenqueros y 0,02 raizales.

#### 4.4 DERECHO A LA REHABILITACIÓN POR MEDIO DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL

La atención psicosocial, como medida tendiente a garantizar la rehabilitación integral de las víctimas de desplazamiento, se encuentra definida en el Decreto 4800 del 2011 como “*el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial (...) orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante*”<sup>30</sup>. Por su parte, la ley 1448 del 2011 las enmarca en un conjunto de medidas, programas, acciones y planes “*dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas*”<sup>31</sup>.

El distrito capital, a través de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) implementa una meta en el Plan de Acción Distrital (PAD) del año 2022 orientada a garantizar este derecho a partir de *Realizar a 14.400 personas víctimas del conflicto armado la atención psicosocial y/o procesos de armonización con enfoque diferencial a través de la atención en las modalidades (individual, familiar, comunitario, colectivo y/o individual grupal)*.

Para el año 2022 la meta era de 4.135 víctimas de desplazamiento atendidas a través de la Secretaría Distrital de Salud y se atendieron **6.261** víctimas del conflicto armado.

**Indicador:** número de víctimas de desplazamiento forzado que han accedido a la atención psicosocial en la vigencia/Número de víctimas de desplazamiento forzado a atender en la meta PAD por vigencia.

**Universo:** Personas que han solicitado atención psicosocial residentes de Bogotá y/o que han sido focalizadas a través de la estrategia de búsquedas activas y que están incluidas como víctimas de desplazamiento en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2022.

**Fuente:** Seguimiento al Plan de Acción Distrital (PAD) 2022, Alta Consejería de Paz Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

<sup>30</sup> Decreto 4800 de 2011. Artículo 164.

<sup>31</sup> Ley 1441 de 2011. Artículo 135.

## Resultado de medición:

**Porcentaje de acceso de víctimas localizadas en Bogotá a la rehabilitación mediante atención psicosocial: 151%**

#de Víctimas que accedieron a rehabilitación psicosocial en 2022: 6.261 \*  
Meta programada en atención psicosocial a Víctimas en Bogotá en 2022: 4.135

100 =

**151%**

## ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se tiene un resultado del 151% teniendo en cuenta que la meta programada por la SDS fue de 4.135, lo cual quiere decir que se atendió un 51% más de la población que se tenía contemplada para la vigencia, lo cual evidencia el compromiso de la ciudad con las víctimas del desplazamiento forzado y su atención psicosocial.

**Tabla 13. Personas con acceso a rehabilitación psicosocial**

Enfoques	Variables	CUMPLE
<b>Género</b>	Hombre	2081
	Intersexual	0
	Mujer	4180
	No Definido	0
<b>Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica</b>	LGBTI	51
<b>Pertenencia Étnica</b>	GITANOS (RROM)	1
	INDIGENAS	350
	NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO (A)	1297
	NINGUNO	4529
	PALENQUEROS	84
	RAIZALES	0
<b>Grupo Etario</b>	ENTRE 0 Y 5	15
	ENTRE 6 Y 11	1.221
	ENTRE 12 Y 17	682
	ENTRE 18 Y 28	777
	ENTRE 29 Y 59	2.934

60 o MAS	632
ND	4

Fuente: Seguimiento al Plan de Acción Distrital (PAD) diciembre 2022

La población que recibió atención psicosocial en su mayoría son mujeres víctimas de desplazamiento forzado 67%, los hombres son el 33%, el 1% de la población se identifica con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónica. El 72% de la población atendida no se reconoce con alguna pertenencia étnica, el 21% como negro/a o afrocolombiano/a, el 6% como indígena, el 1,34% como palenquero/a y el 0,02% como gitano o Rrom. Por grupo etario las víctimas adultas entre los 29 y 59 años son el 46,8%, seguido de niños y niñas de 6 a 11 años 19,5%, jóvenes entre los 18 y 28 años con el 12,4%, luego adolescentes entre los 12 y 17 años 10,8%, adultos mayores 10% y niños y niñas de primera infancia 0,2%.

#### 4.5 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las Garantías de No Repetición hacen parte de las medidas de reparación integral estipuladas en la Ley 1448 de 2011. Estas garantías se describen en el Artículo 149 de dicha Ley. Las Garantías de No Repetición se articulan con los componentes de prevención y protección en concordancia con el Artículo 194 del Decreto 4800 de 2011. Por tal razón, las garantías de no repetición están conexas al derecho a la vida, la libertad y a la integridad sexual. De igual forma, las garantías de no repetición son reconocidas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

Por lo anteriormente dicho, en la medición de este indicador se incluye como factor de revictimización todos aquellos hechos, además del desplazamiento forzado, que determinan una nueva victimización.

**Indicador:** Número de víctimas de desplazamiento forzado que ha sufrido nuevos hechos victimizantes/Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en la ciudad

**Universo:** Número de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2021.

**Fuente:** Para la medición de este indicador se tomó la información reportada por la UARIV con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021.

**Resultado de medición:**

**Tasa revictimización de víctimas de desplazamiento forzado localizadas en Bogotá: 746**

$$\frac{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el 2021: 2.575}}{\text{Número de Víctimas de Desplazamiento Forzado localizadas en Bogotá en el 2021: 345.303}} * \\ 100.000 =$$

**746**

**Tabla 14. Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá 2021**

<b>Porcentaje de cumplimiento del derecho a las garantías de no repetición en Víctimas de Desplazamiento Forzado en Bogotá 2021.</b>
--

Estado	Cantidad de personas	Porcentaje
Cumple	342.728	99,25%
No Cumple	2575	0,75%

Fuente: UARIV, Bogotá D.C, Diciembre 2021

### ¿Qué significa el valor de la medición?

Según esta información **746** víctimas de desplazamiento forzado de cada 100.000 sufrieron algún nuevo hecho victimizante durante la vigencia de 2021. Es decir que al 99% de las víctimas se les ha garantizado este derecho en la ciudad. Es importante mencionar que estos nuevos no necesariamente ocurren en el distrito capital, sino que pueden suceder en otras regiones del país

## 5. DERECHOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN LAS METAS PAD

### 5.1 DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental, autónomo e irrenunciable. De acuerdo a la Ley 1751 de 2015 “comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”. Por otra parte, la Ley 1448 de 2011 (art. 52) señala la necesidad de garantizar la cobertura de la asistencia y afiliación en salud a la población víctima del conflicto armado.

**Indicador:** Número de víctimas del conflicto armado afiliadas al Sistema General Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)/ Total de víctimas del conflicto armado ubicadas en Bogotá

**Universo:** Número de víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2022.

**Fuente:** Para la medición del porcentaje de víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas a algún régimen del SGSSS se tomó la información reportada en el Registro Único de Víctimas de la UARIV a corte de 31 de diciembre de 2022 y la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de la Secretaría Distrital de Salud 2022.

**Resultado de la medición:**

**Tasa de afiliación al RSGSS de víctimas del conflicto armado en BOGOTÁ: 112%**

$$\frac{\text{Número de Víctimas afiliadas a algún RSGSS en Bogotá en 2022: } 392.136}{\text{Número de Víctimas localizadas en Bogotá en 2022: } 348.884} * 100 =$$

**112 %**

## ¿Qué significa el valor de la medición?

Para la medición de este indicador se tomó el total de víctimas del conflicto armado que se ubican en Bogotá y se validó con BDUA cuántas de estas cuentan con algún tipo de afiliación a SGSSS. Frente a estos resultados se encontró que, un total de **392.136 víctimas** de desplazamiento forzado se encuentran afiliadas al SGSSS, de las cuales **234.284** se encuentran en régimen contributivo y **157.827** en régimen subsidiado **25** en régimen especial. Lo cual quiere decir que en la ciudad se está garantizando el derecho a la salud al **100%** de víctimas que se ubican en la ciudad y a las que se ubican en otros lugares, al identificar que es mayor la población víctima del conflicto armado afiliada al SGSSS que la se encuentra con ubicación en la ciudad con corte al 31 de diciembre de 2022.

## 6. CONCLUSIONES

El año 2021 al igual que el 2020, representó un gran reto para la administración distrital y para el país en la garantía de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado por las restricciones y condiciones generadas a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria y social decretada por el gobierno nacional y distrital como respuesta a los efectos de la pandemia mundial del COVID 19.

No obstante, y a pesar de esta situación el distrito capital logró paulatinamente retornar a la normalidad en los Centros de Encuentro para la Paz y la Integración Local de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, con lo cual se garantizó la entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata (A.H.I) solicitadas durante el periodo de valoración, dando cumplimiento al derecho a la subsistencia mínima en un porcentaje del 80% de las solicitudes recibidas por la ACPVR durante el año 2022. Es necesario aclarar que las víctimas que no recibieron la A.H.I, no cumplían con los requisitos establecidos por la ley y luego de la valoración por parte de la entidad, esta no fue otorgada. La mayor proporción de entrega de A.H.I. durante el año 2022 fueron hogares conformados solamente por mujeres 64%, el 54% de estos hogares no tenían menores de 18 años, y el 94% no contaba con personas mayores de 60 años.

Así mismo, dando cumplimiento al derecho al retorno y la reubicación, dese la UARIV y la ACPVR se han venido acompañando al 31 de diciembre de 2021 un total de 64.515 (60,81%) víctimas de desplazamiento forzado que han superado su situación de vulnerabilidad y han solicitado acompañamiento para el retorno o la reubicación. La mayor parte de esta población son mujeres el 51,6% similar a las víctimas que no cumplen con el derecho donde las mujeres son el 52%. el 87% no se identifica con pertenencia étnica; el 8% las victimas con pertenencia afro; 5% con pertenencia indígena; 0,3% Rrom, 0,09% raizales; y 0,01% con pertenencia raizal. En relación con el acompañamiento se cumplió con el 16,35%. Tomando en cuenta lo anterior, se deberán reforzar las estrategias para aumentar el acompañamiento a las víctimas que los soliciten y de esta manera garantizar su derecho al retorno y la reubicación

El cumplimiento de los derechos a la vida, la libertad y la integridad de las víctimas de desplazamiento forzado en la ciudad se ha venido garantizando en un 99%, teniendo en cuenta que hay 6 homicidios por cada 100.000 víctimas de desplazamiento forzado, 1 por cada 100.000 fue víctima de secuestro y 12 por cada 100.000 fueron víctimas de algún hecho que afectara su libertad e integridad sexual en el año 2022., de acuerdo con los datos del RUV a 31 de diciembre de 2022.

Frente al derecho a la educación desde el distrito se implementaron las medidas necesarias para garantizar la asistencia escolar a las víctimas de desplazamiento forzado de 0 a 16 años con un 89% de cobertura, sin embargo, se debe garantizar la educación a los 8.083 niños, niñas y adolescentes que para el año 2021 no

se encontraban matriculados en el sistema educativo del distrito. El 51% de la población que se encontraba matriculada en el año 2021 son hombres y el mayor número de estudiantes se encuentra en el grupo de los 6 a 11 años, seguido de los 12 a los 16. Como indicadores complementarios del derecho a la educación se encuentra el de alimentación que alcanza un porcentaje del 76,43%, el de transporte escolar, con un cumplimiento del 1,35% teniendo en cuenta que durante la mayor del año escolar se desarrollaron las clases de manera virtual. Además de estos derechos complementarios también se identifica el de deserción escolar en el cual 3 víctimas entre los 5 y 17 años desertaron por cada 100 matriculados en 2021, y el de repitencia escolar en el cual 4 de cada 100 estaban cursando el mismo grado en 2021.

En relación con el derecho a la generación de ingresos de acuerdo con la información de la GEIH 2019 – 2021 la incidencia de la pobreza monetaria en víctimas de desplazamiento forzado en la ciudad es del 51,7% y el de pobreza monetaria extrema en el 13,2%. Esto implica tomar decisiones y acciones contundentes por parte de la administración distrital y el gobierno nacional para la generación de empleo y generación de ingresos que le permita a la población víctima del conflicto armado superar su situación de vulnerabilidad y de esta manera garantizar su estabilización socioeconómica.

En el caso del derecho a la vivienda se evidenció que un 36% de los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado habitan en una vivienda con condiciones adecuadas, mientras que el 51% hogares no viven en una vivienda que cumpla simultáneamente con todas las condiciones para considerarse adecuada. De los hogares de población víctima de desplazamiento forzado en los cuales se cumple el derecho a la vivienda adecuada el 29% son hogares conformados solamente por hombres y el 71% a hogares que están conformados solo por mujeres. El 65% son hogares sin población menor de 18 años y el 35% si cuentan con población menores de 18 años. El 85% son hogares sin personas mayores, mientras que el 15% si tiene personas mayores.

Uno de los temas de mayor importancia para la garantía de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado en la ciudad es el derecho a la indemnización, el cual es enteramente responsabilidad de la UARIV, y tiene un cumplimiento del 10%, mayor al total nacional que se encuentra en el 9,20%. Se deben generar los mecanismos y recursos para poder indemnizar a un ritmo mayor a la población para garantizar sus derechos y su estabilidad socioeconómica.

Ahora bien, otro de los derechos fundamentales de la población víctima del desplazamiento forzado, la rehabilitación psicosocial ha sido garantizada eficientemente por parte del distrito capital, con un total de 6261 víctimas que finalizaron su proceso. Este cumplimiento alcanza el 151% ya que se atendieron 2.126 víctimas más a lo programado al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con los datos de la SDS en la implementación de su meta de PAPSIVI en el PAD 2022.

Finalmente, se encuentra el derecho a la garantía de no repetición con una tasa de 746 víctimas de desplazamiento forzado, por cada 100.000 que sufrieron algún hecho victimizante durante la vigencia de 2021, mucho menor a la tasa nacional de 835. El derecho a la salud en la ciudad tiene un cumplimiento del 112%, ya que hay más personas víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas al SGSSS que víctimas con ubicación en Bogotá a 31 de diciembre de 2022.



# IGED 2022

## VIGENCIA 2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALTA CONSEJERÍA  
DE PAZ, VÍCTIMAS Y  
RECONCILIACIÓN



BOGOTÁ